



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veintitrés (23) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	CLIMACO ALBERTO PEREZ CAMARGO.
DEMANDADO	AKIRA NZAME PEREZ PALENCIA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00487-00

Estudiada la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor CLIMACO ALBERTO PEREZ CAMARGO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la joven AKIRA NZAME PEREZ PALENCIA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la joven demandada y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).
2. No se aportó constancia de envió de la demanda al correo electrónico de la joven demandada, el cual debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda; salvo que se soliciten medidas cautelares, sin embargo, no se vislumbra en los documentos aportado ni en el cuerpo de la demanda solicitud de medidas cautelares. Ley 2213 del 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

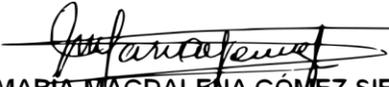
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor **CLIMACO ALBERTO PEREZ CAMARGO**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la joven **AKIRA NZAME PEREZ PALENCIA**.

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor **OLEGARIO CASTILLO BRAVO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito